

## La Pacífica Universalis Ecclesiae Adhaesio: Respuesta a las críticas de Luisella Scrosati

por el P. Giorgio Maria Faré

Recientemente, Luisella Scrosati ha criticado mi intervención sobre la doctrina de la adhesión pacífica y universal de la Iglesia (APU). Mi nota sobre la APU, incluida al final de un discurso canónico más amplio sobre la validez de la elección del Papa Francisco, tenía el propósito de responder de manera preventiva a una posible objeción basada en la APU, y no pretendía demostrar la legitimidad o no de la elección. A pesar de ello, la Dra. Scrosati cuestionó mi posición con argumentos que merecen una respuesta detallada. En este escrito, aclararé mi punto de vista y explicaré por qué considero inaplicable la APU al caso del Papa Francisco, basándome en fuentes autorizadas y argumentaciones teológicas consolidadas.

En sus tres artículos publicados en *La Nuova Bussola Quotidiana*:

- “Aceptación universal del Papa, la contradicción que no existe” – del 18 de octubre de 2024
- “No bastan sacerdotes y laicos para declarar ilegítimo al Papa” – del 21 de octubre de 2024
- “Si la Iglesia aceptara a un antipapa, ya estaría acabada” – del 24 de octubre de 2024

la Dra. Scrosati comete numerosos errores teológico-lógicos, interpreta mal los textos que ella misma cita e inventa doctrinas teológicas que contradicen esos mismos textos que antes ha mencionado. Veamos cuáles son sus errores.

Para empezar, es necesario decir que la Aceptación Pacífica Universal (APU) es una opinión teológica que no tiene una codificación en el derecho canónico, ni está definida en los documentos oficiales del Magisterio (aunque la Dra. Scrosati diga lo contrario, pero volveremos sobre este punto). Por lo tanto, no existe una única definición.

En términos generales, el principio de la APU, basado en el dogma de la indefectibilidad de la Iglesia, sostiene que Dios no permitiría que toda la Iglesia aceptara a un Papa que no fuera realmente tal. Una aplicación particular de este principio es la doctrina según la cual la aceptación pacífica y universal por parte de toda la Iglesia de un Papa, incluso si fue elegido de manera ilegítima, conferiría legitimidad a su elección mediante una *sanatio in radice*, sanando así posibles irregularidades originales. Esta aceptación común, considerada como expresión de la unidad de la Iglesia y de la confirmación divina, haría que la elección fuera efectivamente válida.

### Primer error: según la Dra. Scrosati, la adhesión pacífica universal se referiría solo a los cardenales y obispos.

Scrosati dice:

“En realidad, la APU simplemente requiere que ninguno de los cardenales electores o, al menos, del colegio episcopal, haya planteado, en un tiempo razonable, dudas sobre la legitimidad de la elección del Pontífice y, por lo tanto, se haya negado a adherirse a tal persona como Papa. Que haya laicos o sacerdotes que cuestionen este hecho, especialmente años después del cierre del cónclave, no afecta en absoluto el principio de la *adhæsiō*.”

La Dra. Scrosati no cita las fuentes para esta afirmación, por lo que no se sabe de dónde obtiene esta visión. Por el contrario, la mayoría de los grandes teólogos, algunos de los cuales ella misma cita, sostienen que la adhesión concierne no solo a los cardenales o a los obispos, sino a la Iglesia Universal.

De hecho, el cardenal Journet dice:

“Mientras persista la duda sobre la elección y el consentimiento tácito de la Iglesia universal no haya remediado los posibles vicios de la elección, no hay Papa” (*L'Église du Verbe Incarné*, I, 1955, p. 624).

Y también:

“La elección es aceptada primero por aquellos que están presentes y luego por los demás” (*L'Église du Verbe Incarné*, I, 1955, p. 624).

Así que, sin especificar que esos “otros” deban ser solo obispos, el cardenal Billot afirma:

“La adhesión de la Iglesia universal a dicho Papa es siempre, en sí misma, el signo infalible de la legitimidad de la persona del Pontífice”. Y también: “Dios no puede permitir que toda la Iglesia acepte como pontífice a alguien que no lo es verdadera y legítimamente” (*De Ecclesia Christi*, II, 1909, p. 620).

Finalmente, el Doctor de la Iglesia San Alfonso María de Liguori dice:

“No importa que en siglos pasados algún pontífice haya sido elegido ilegítimamente o se haya introducido fraudulentamente en el pontificado; basta con que luego haya sido aceptado por toda la Iglesia como Papa, ya que por dicha aceptación se ha convertido en legítimo y verdadero pontífice” (*Verdad de la fe*, en *Obras de S. Alfonso María de Liguori*, VIII, Turín, 1880, p. 720).

También podríamos mencionar a Van Noort (*Tractatus de fontibus revelationis*, 1911), Berry (*The Church of Christ*, 1927), Wilmers, (*Handbuch der Religion*, 1874), S. Roberto Belarmino (*De Romano Pontifice*). La única voz discordante es quizás la de Hunter (*Outlines of Dogmatic Theology*, 1894). En conclusión, la gran mayoría de los teólogos que se ocupan del tema sostienen que la adhesión debe ser de TODA LA IGLESIA y no sólo de los Cardenales y Obispos. A menos que la Dra. Scrosati presente citas de otros teólogos importantes según los cuales sólo los cardenales y obispos son llamados a esta adhesión universal, podemos dejar de lado esta afirmación.

Además, la propia Luisella Scrosati cae en contradicción porque en su segundo artículo escribe y reitera varias veces el concepto:

“Ahora bien, el punto clave de la APU es el siguiente: la aceptación universal de un Papa por parte de los obispos y los fieles como legítimamente elegido es la prueba segura de que es Papa”.

Entonces: ¿aceptación sólo del colegio de cardenales y obispos, como en su primer artículo, o aceptación también de los fieles, como en el segundo?

## Segundo error: Según la Dra. Scrosati, los eventuales disensos respecto a la elección de un Papa deben plantearse en “tiempos oportunos”.

Luisella Scrosati dice:

“En realidad, el principio de la aceptación pacífica universal (APU) simplemente requiere que ninguno de los cardenales electores o, al menos, del colegio episcopal haya planteado, en tiempos oportunos, dudas sobre la legitimidad de la elección del Papa”.

La verdad es que ningún teólogo ha establecido límites de tiempo para esta cuestión, y esto se debe simplemente a que dicho tiempo depende mucho de las circunstancias de la situación que se está viviendo. No parece haber una base teológica o canónica clara para un plazo específico relacionado con la APU. La Dra. Scrosati introduce un concepto que no aparece en los textos tradicionales. A menos que proporcione las fuentes de su afirmación, no se puede aceptar este argumento.

## Tercer error: La Dra. Scrosati fuerza el significado de la Nota Doctrinal de la *Professio Fidei* de 1998.

Aquí estamos ante una interpretación errónea por parte de la Dra. Scrosati de un documento oficial del Magisterio de la Iglesia. El documento en cuestión es la “Nota doctrinal ilustrativa de la *Professio Fidei*” de 1998, emitida por la Congregación para la Doctrina de la Fe. Se trata de un texto que aborda el asentimiento debido a los pronunciamientos del Magisterio. En él se especifica que algunos pronunciamientos de naturaleza doctrinal, aunque no declarados infalibles, deben recibir un asentimiento debido a su conexión con la Revelación.

El único punto de la Nota que menciona la elección del Papa es este:

“Entre las verdades relacionadas con la revelación por necesidad histórica, que deben ser tenidas en modo definitivo, pero que no pueden ser declaradas como divinamente reveladas, se pueden indicar, por ejemplo, la legitimidad de la elección del Sumo Pontífice o de la celebración de un concilio ecuménico; la canonización de los santos (hechos dogmáticos); la declaración de León XIII en la Carta Apostólica *Apostolicae Curae* sobre la invalidez de las ordenaciones anglicanas”.

En el documento no hay ninguna referencia a la APU, que es un tema completamente diferente al indicado en la Nota Doctrinal.

¿Y qué escribe Scrosati? Leamos juntos:

“Porque la Nota Doctrinal de 1998, en comentario y aclaración de la *Professio fidei* de 1998, respecto a la APU, se expresa así: ‘Con referencia a las verdades conectadas con la revelación por necesidad histórica... se pueden indicar como ejemplos la legitimidad de la elección del Sumo Pontífice’. El fiel, por tanto, está obligado a asentir de manera plena e irrevocable a aquellas verdades conectadas con la Revelación que la Iglesia propone como tales. Y entre estas encontramos precisamente la cuestión de la legitimidad del Papa reconocido universal y pacíficamente por la Iglesia. Sostener, por lo tanto, que la APU está en conflicto con el

derecho canónico equivale a afirmar que una enseñanza que la Iglesia propone creer de manera definitiva sería en realidad lesiva del derecho”.

La Dra. Scrosati fuerza el significado de la Nota Doctrinal de 1998 y da a entender que el documento trata directamente sobre la APU, elevándola a un “hecho dogmático”, lo cual le otorgaría el carácter de verdad necesaria e infalible. Pero esto no se encuentra en el texto. En el documento no hay referencia explícita a la APU ni indicaciones de que la Iglesia pretenda incluir automáticamente la APU entre las verdades de asentimiento infalible. El hecho dogmático es la legitimidad de la elección del Papa, no la APU.

Aunque es indudable que la APU representa un punto importante para la teología católica y que está estrechamente ligada al tema de la legitimidad de la elección del Papa, no se desprende de las fuentes que se trate de un hecho dogmático en el sentido estricto descrito por la teología, ni la Nota de 1998 ni otros documentos magisteriales sostienen esta lectura. La Dra. Scrosati confunde la doctrina de la infalibilidad de la Iglesia al declarar legítimo a un Papa con la eventual sanación producida por la APU.

¿Por qué me refiero solo al caso de la sanación?

La afirmación: «la Iglesia no podría equivocarse al considerar Papa a alguien que no lo es» significa también que, si en el trono de Pedro se sentara un no-Papa, no podría recibir la pacífica aceptación universal, lo cual sería prueba de que su elección estuvo marcada por vicios tan graves que no podrían ser subsanados por la aceptación pacífica universal (APU). Esta es la única aplicación práctica de la APU que es coherente con la doctrina de la Iglesia.

La APU nunca puede considerarse como una “ratificación” de una elección válida, ni como un “requisito” adicional de validez más allá del respeto de las leyes que regulan el desarrollo del Cónclave. La sumisión (y por tanto la aceptación) al Sumo Pontífice válidamente elegido es una necesidad de fe para un bautizado. La aceptación universal del Papa, por parte de todos los fieles, es así una consecuencia necesaria de una elección válida.

Esto se comprende al remontarnos al hecho histórico al que los teólogos hacen referencia para elaborar esta teoría. Citamos al respecto un artículo publicado en *La Nuova Bussola Quotidiana* el 3 de marzo de 2024, en el cual la doctora Scrosati aborda el tema de la elección de Martín V.

El contexto histórico es el del Gran Cisma de Occidente, durante el cual tres papas reivindicaban simultáneamente el título. El Concilio de Constanza depuso a dos de ellos (mientras que el tercero abdicó voluntariamente) y eligió a Martín V, restableciendo la unidad de la Iglesia. En este clima de confusión eclesial, se difundieron las doctrinas heréticas de John Wyclif y Jan Hus, quienes, entre otras cosas, criticaron la autoridad y la legitimidad moral del papado.

Cito a Scrosati:

«Martín V decidió entonces emitir una bula, *Inter cunctas* (22 de febrero de 1418), dirigida a los obispos y a los inquisidores, con una lista de preguntas para hacer a los sospechosos seguidores de los dos contestadores, con el fin de verificar si creían correctamente según la fe católica. Entre las casi 40 preguntas, encontramos también la siguiente —la número 24, añadido yo—: “si creen que el papa canónicamente elegido, durante todo el tiempo que esté en el cargo, una vez elegido su nombre, es el sucesor del bienaventurado Pedro y posee la suprema autoridad en la Iglesia de Dios” (Denz.1264)».

Por tanto, en realidad, Martín V legisló exactamente en la dirección opuesta a la interpretación según la cual la APU sería una suerte de “ratificación” de la validez de una elección. El fiel, para no ser considerado hereje, debía reconocer la autoridad del papa canónicamente elegido.

## Cuarto error: la doctora Scrosati no ha comprendido cómo la no aceptación de un Papa influye en la validez de su elección.

La Dra. Scrosati dice:

"Supongamos ahora que, para poner legítimamente en duda la elección de un Papa, bastarían las genéricas voces discordantes que el autor supone. Deberíamos concluir que ningún Papa, desde Roncalli en adelante, sería ciertamente tal, dado que las voces discordantes de los sedeprivacionistas y de las diversas ramas sedevacantistas persisten y crecen con el tiempo".

Esta afirmación es una pura falacia argumentativa. Es evidente que no bastan genéricas voces discordantes para que un Papa no sea realmente tal. Pero tampoco las voces contrarias de mil cardenales u obispos serían suficientes para hacer perder el oficio de Papa a una persona válidamente elegida. Nunca he afirmado algo parecido.

La no aceptación de una elección papal por parte de muchos o pocos fieles (sean obispos o laicos) no causa su invalidez, sino que simplemente impide sanar su posible ilegitimidad.

En otras palabras, si un Papa ha sido elegido de manera ilegítima, esa elección sería precisamente ilegítima y, al menos potencialmente, inválida. Ahora bien, si se da la aceptación universal, entonces la doctrina de la APU (Aceptación Pacífica Universal) afirma que la situación queda sanada, con la consecuencia de que ese Papa ilegítimo se convierte en Papa legítimo.

Si, en cambio, no está presente esta aceptación, esa persona sigue siendo no-Papa, y por tanto, la sede permanece vacante. Lo afirma de manera muy clara San Alfonso en el pasaje citado por la propia Scrosati:

"No importa que en siglos pasados algún pontífice haya sido elegido de manera ilegítima o se haya introducido fraudulentamente en el pontificado; basta que después haya sido aceptado por toda la Iglesia como Papa, puesto que, gracias a esa aceptación, ya se convierte en legítimo y verdadero pontífice. Pero si durante algún tiempo no hubiera sido verdaderamente aceptado universalmente por la Iglesia, en ese caso, durante ese tiempo, la sede pontificia habría permanecido vacante" (*Verdad de la fe*, en *Obras de San Alfonso María de Liguori*, VIII, Turín, 1880, p. 720).

La APU, de hecho, entra en juego solo en casos de duda o contestación sobre la elección de un Papa específico, y su valor es sanador: busca sanar eventuales defectos en la elección mediante la adhesión universal posterior, pero no invalida automáticamente el pontificado de un Papa en presencia de minorías disidentes. Este principio se aplica únicamente cuando la validez de la elección es dudosa, y en ese caso, la aceptación pacífica de la Iglesia constituye un signo infalible de la legitimidad del Papa.

Teniendo esto claro, el ejemplo de la Dra. Scrosati resulta mal planteado o capcioso. Juan XXIII, al igual que Pablo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI, fueron válidamente y legítimamente elegidos. Por tanto, respecto a la validez de sus elecciones, no tienen ninguna relevancia los disensos de uno, diez o mil obispos o fieles.

## Quinto error: según la Dra. Scrosati, la APU sería capaz de sanar todas las elecciones ilegítimas, sin ninguna distinción.

En mi texto, citando la opinión del abogado Ferro Canale, escribo que hay casos en los que la APU entra en conflicto con el derecho canónico. De hecho, al menos dos leyes del pasado, la *Cum tam divino* y la *Cum ex Apostolatus Officio*, afirmaron explícitamente que la nulidad de la elección papal prevista en dichas normas (respectivamente por simonía<sup>1</sup> o por herejía) se mantenía incluso en caso de "adhesión universal".

La Dra. Scrosati arremete contra esta afirmación mía, atribuyendo, en cambio, a la APU un valor absoluto. Leyendo su contribución, parece admitir solo dos posibles posturas: (1) que la APU siempre y en cualquier caso sana una eventual elección ilegítima. (2) que la APU nunca la sana. Para la Dra. Scrosati, "*tertium non datur*" (no hay una tercera opción). Sin embargo, quisiera proponer una tercera idea que es posible aceptar y que, objetivamente, es la más razonable.

Existen ciertamente casos y situaciones en las que la APU puede sanar una elección ilegítima; sin embargo, también habrá casos en los que la elección presenta vicios tan graves que la APU no podría sanarla de ninguna manera.

Veamos algunos ejemplos:

El primer caso se da cuando la sede no está vacante.

Este es el caso que examiné en mi análisis sobre la invalidez de la renuncia de Benedicto XVI. La Dra. Scrosati, de este texto de unas 40 páginas, tomó solo las 20 líneas que critica. Si, como sostengo, la sede papal no hubiera estado realmente vacante en el momento del cónclave de 2013, la APU no podría sanar la elección del Papa Francisco. Sin una sede vacante, cualquier elección papal es nula *ab origine*, y la Iglesia no reconoce posibilidad alguna de sanación, ya que no se trataría de una irregularidad electoral, sino de una verdadera invalidez.

La APU ha operado históricamente en la Iglesia como un medio para sanar irregularidades procedimentales menores, pero no para legitimar la elección de un nuevo Papa mientras haya un Papa reinante.

Otro caso ocurre cuando se utilizan para la elección procedimientos que, por disposición de Papas anteriores, han sido declarados tales que invalidan la elección misma, y esta declaración se haya realizado de manera clara, perentoria y absoluta. En este caso, la eventual APU no podría sanar la elección, ya que dicha sanación iría en contra de la voluntad y las leyes del Papa que promulgó dichas normas, anulando su poder divino de "atar en la Tierra y en el Cielo". Este sería el caso de una elección contraria a las normas de *Universi Dominici Gregis*.

Un tercer ejemplo es cuando los miembros de la Iglesia han sido engañados o mal informados, de modo que carecen de la información esencial para aceptar al nuevo Papa de forma verdaderamente consciente. En este caso, la APU implicaría una aceptación falsa y totalmente ineficaz. Sería contrario al sentido común y a la misma justicia divina considerar válida una "aceptación pacífica" si las

---

<sup>1</sup> Simplemente para completar, puntualizo que las normas actualmente en vigor no prevén que la simonía invalide la elección (cfr. *Universi Dominici Gregis*, n.78).

personas fueron engañadas o privadas de información verdadera. Si yo pusiera veneno en un vaso de agua y lo ofreciera a alguien sin advertirle, no podría justificarme diciendo: “¡pero él aceptó beberlo!”.

En la filosofía y teología católica, el conocimiento es un elemento fundamental para determinar la responsabilidad y la eficacia de ciertas acciones<sup>2</sup>.

## ¿Existe una verdadera adhesión universal a Papa Francisco?

Salgamos de la teoría y vayamos al caso práctico actual.

El problema es que la Dra. Scrosati —junto con toda la redacción de *Nuova Bussola Quotidiana*— pertenece a ese grupo de católicos con formación suficientemente sólida para reconocer los errores doctrinales del “Papa Francisco” pero que, al mismo tiempo, quieren salvar su papado a toda costa. El resultado es una postura esquizofrénica, absurda e incoherente con la doctrina de obediencia a la Iglesia que ellos mismos parecen querer defender.

Recordemos lo que prescribe el Código de Derecho Canónico respecto a la obediencia al Papa:

**Canon 752 - Se ha de prestar un asentimiento religioso del entendimiento y de la voluntad, sin que llegue a ser de fe, a la doctrina que el Sumo Pontífice o el Colegio de los Obispos, en el ejercicio de su magisterio auténtico, enseñan acerca de la fe y de las costumbres, aunque no sea su intención proclamarla con un acto decisorio; por tanto, los fieles cuiden de evitar todo lo que no sea congruente con la misma<sup>3</sup>.**

Desde el principio, *Nuova Bussola Quotidiana* se ha colocado en una posición crítica hacia el Papa Francisco y no pierde oportunidad para resaltar sus divergencias con la sana doctrina, incluso en cuestiones del magisterio auténtico. ¿Cómo se concilia este comportamiento con el hecho de que al magisterio ordinario del Santo Padre se le debe el “religioso asentimiento del intelecto y de la voluntad”?

Retomemos lo que escribe el Card. Billot sobre la APU:

**“[La] adhesión misma de la Iglesia universal será siempre, en sí misma, un signo infalible de la legitimidad de la persona del Pontífice y, además, de la existencia de todas las condiciones necesarias para esa legitimidad. No es necesario buscar lejos una prueba de esta afirmación. La razón es que proviene directamente de la promesa infalible de Cristo y de la Providencia. Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, y ‘Mirad que yo estoy con vosotros todos los días’. Es cierto que, si la Iglesia se adhiriere a un falso pontífice, sería como adherirse a una falsa regla de fe, puesto que**

---

<sup>2</sup> Algunos ejemplos: 1) Para cometer un pecado mortal, uno de los tres elementos necesarios es la “plena conciencia”. 2) Si un sacerdote administra un sacramento sin plena intención, este es inválido. 3) Si al menos una de las personas que contraen matrimonio no sabe qué es el matrimonio, este es nulo.

<sup>3</sup> Para más información: «El Romano Pontífice y el Colegio Episcopal. "El magisterio del Romano Pontífice y del Colegio Episcopal en materia de fe, de costumbres o de verdades íntimamente relacionadas, aunque no pretenda enunciar una doctrina con un acto definitivo, obliga a los fieles a rendir asentimiento religioso a esa doctrina, evitando cuidadosamente lo que no esté de acuerdo con ella, es también y sobre todo necesaria una simple adhesión externa, del intelecto y de la voluntad. Esto no impide que la verdad enunciada sea adecuadamente profundizada, de acuerdo con los cánones 218 y 386. § 2. El análisis en profundidad incluye también el "desarrollo", pero *eodem sensu eademque sententia*» (Luigi Chiappetta, *Il Codice di Diritto Canonico, Commento giuridico-pastorale II*, Dehoniane, Roma 1996<sup>2</sup>, 3117).

**el Papa es la regla viva que la Iglesia debe seguir en la fe y que de hecho siempre sigue, como será aún más claro en lo que se dirá posteriormente”.**

La Iglesia no puede adherirse universal y pacíficamente a un falso pontífice, ya que esto equivaldría a una defección de la fe católica por parte de la Iglesia, es decir, a la negación del dogma de la indefectibilidad de la Iglesia. La Divina Providencia asegura que esto nunca suceda. Adherirse a un hombre como Papa es inseparable de adherirse a él como regla de la fe. Por tanto, cuando la Iglesia se somete a un hombre como “regla viva de la fe,” ese hombre debe necesariamente ser el Papa.

Pero, ¿ofrece efectivamente la Iglesia una adhesión universal y pacífica a Papa Francisco? ¿La Iglesia Católica adhiere universalmente a Francisco como “regla viva de la fe”? ¿Los cardenales, obispos, la redacción de *Nuova Bussola Quotidiana* y la Dra. Scrosati adhieren a Francisco como “regla viva de la fe”?

Para evitar acusaciones de plagio, aclaro que he tomado parte de lo siguiente sobre la regla de fe de la excelente exposición de Matthew McCusker en *LifeSiteNews*. Esto no implica que me identifique con sus posturas, ya sea respecto a la situación actual de la Iglesia o a otras cuestiones doctrinales o teológicas. Solo utilizo su contribución sobre la regla de fe porque es una exposición clara y bien hecha del concepto.

Introduzco sólo brevemente los conceptos de “regla próxima de la fe” y “regla remota de la fe”. La regla próxima de la fe está representada por el Magisterio de la Iglesia, es decir, la enseñanza oficial de la Iglesia Católica, expresada a través del Papa y los obispos unidos a él. La regla remota de la fe está constituida por la Sagrada Escritura y la Tradición Apostólica.

La Iglesia Católica, en virtud de su fe en las promesas de Cristo, considera que el Magisterio (regla próxima) nunca puede contradecir la Escritura y la Tradición (regla remota), ya que su tarea es interpretarlas fielmente y preservarlas de errores.

Cuando hablamos de someternos al Papa como “regla viva de la fe,” queremos decir que lo consideramos a él y a los obispos que enseñan en unión con él como la “regla próxima” de lo que debemos creer.

Cito y traduzco libremente del artículo de McCusker:

“Pero hoy, muchos católicos no recurren a Francisco de esta manera; al contrario, comparan continuamente su doctrina con la contenida en la Escritura y la Tradición, la ‘regla remota de la fe’, para juzgar de forma autónoma si es ortodoxa. Lo hacen porque han entendido que Francisco no es un maestro legítimo de la fe”.

“Esto es una clara inversión de la relación correcta entre el Papa y los fieles, entre el maestro y los discípulos, y manifiesta claramente que los católicos no consideran a Francisco como su regla viva de la fe”.

Esto no afecta solo a los simples fieles laicos. Hay numerosos ejemplos de cardenales y obispos que se han posicionado públicamente de forma crítica frente a las enseñanzas de Francisco. Y creo no equivocarme al decir que algo así no había sucedido con los pontífices anteriores que he conocido.

- Desde la publicación de *Amoris Laetitia*, los obispos han estado divididos respecto a la interpretación sobre el permiso para que los “divorciados vueltos a casar” reciban la Sagrada



Comunión. Los obispos polacos emitieron una declaración en apoyo de la doctrina ortodoxa. El 19 de septiembre de 2016, los cardenales Brandmüller, Burke, Caffarra y Meisner enviaron al Papa los *dubia* sobre la interpretación de la encíclica.

- El 2 de agosto de 2018, Francisco enmendó formalmente el “Catecismo de la Iglesia Católica” para excluir por completo la legitimidad de la pena de muerte. Sin embargo, la Iglesia Católica siempre había enseñado que el uso de la pena de muerte por parte del estado es legítimo en ciertas circunstancias. El 31 de mayo de 2019, una declaración firmada por el cardenal Burke, el cardenal Pujats, el arzobispo Peta, el arzobispo Lenga y Mons. Schneider rechazó públicamente la enseñanza de Francisco, apelando a la “regla remota” de la fe.
- En julio de 2023, los cardenales Brandmüller, Burke, Sandoval Íñiguez, Sarah y Zen Ze-kion presentaron al Papa cinco preguntas solicitando aclaraciones sobre cuestiones relacionadas con la interpretación de la Divina Revelación, la bendición de uniones entre personas del mismo sexo, la sinodalidad como dimensión constitutiva de la Iglesia, la ordenación sacerdotal de mujeres y el arrepentimiento como condición necesaria para la absolución sacramental.
- Tras la publicación de *Fiducia Supplicans*, decenas de conferencias episcopales declararon que no aplicarían el documento en sus territorios.

Aquí vemos dos puntos con gran claridad:

1. Francisco se aparta públicamente de la regla de fe propuesta por el Magisterio de la Iglesia Católica, y
2. una parte significativa del episcopado se niega a seguirlo como “regla viva de la fe”.

Un estado de cosas así no puede, bajo ninguna convicción o credibilidad, describirse como una “adhesión universal y pacífica” de la Iglesia Católica a Francisco como “regla viva de la fe.” Por lo tanto, el argumento de la adhesión universal y pacífica no puede utilizarse para concluir que Francisco es el Papa.